RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00225 01

1. No se tiene en cuenta el trámite de notificación adelantado por la parte actora en cumplimiento de lo ordenado en el numeral quinto del admisorio de la demanda[1], ya que no fue realizado en debida forma.

Téngase en cuenta que, el artículo 8 del decreto 806 de 2020, indica que la notificación personal, si se acoge a dicha norma, debe ser realizada *"(…) como mensaje de datos (…)"*. Acode a esto la ley 527 de 1999, define el mensaje de datos de la siguiente forma: *"a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; (…)"*.

2. Si bien el demandado remitió *"la diligencia de notificación"* a la dirección física del demandado[2], dicha actuación no cumple con los parámetros establecidos por la ley para ser tenida en cuenta como una notificación como mensaje de datos, pues no fue enviada ni recibida por medios electrónicos, ópticos o similares; reitérese, la notificación fue remitida por medio físico. Por lo tanto, el demandante debió proceder siguiendo los lineamientos trazados por los artículos 291 y 292 del C.G.P., dado que desconoce la dirección electrónica de la demandada, tal como lo manifestó en el escrito de demanda[3].

2. En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días hábiles proceda a notificar al demandado, corrigiendo los yerros aquí expuestos, y sujetándose a la norma de notificación que considere, acreditando lo propio, so pena de dar aplicación al artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[1] Consecutivo 07
[2] Consecutivo 13
[3] Consecutivo 04

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94285474ee5ce624e1b46f2777a028475a2d97d41723f5b4166813cb5ad2db74**
Documento generado en 09/12/2021 02:05:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica